

Constancia Secretarial: Señora Juez, me permito informarle que en el proceso **2021-052**, ya se efectivizó la medida cautelar decretada, pues el pasado 14 de julio de 2021, Colmena seguros, procedió a consignar a órdenes del Juzgado, el título judicial 14917 por valor de \$209.462. Así mismo, se observa que la entidad demandante no ha gestionado aún la notificación de los demandados. A Despacho, señora juez, para que se sirva proveer.

La Pintada, Antioquia 26 de julio de 2021

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00052 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y crédito Cootramed
Demandados	Luz Marina e Iván Darío Galeano Rodríguez
Providencia	A.I No. 154 de 2021
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 24 de mayo hogaño, se autorizó la notificación de los demandados, conforme lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos.

Es de aclarar que si bien la entidad demandante, remitió al Despacho, pasado 16 de junio del presente año, constancia de envío de notificación personal al correo electrónico de la señora Luz Marina Galeano Rodríguez, no acreditó el respectivo soporte de recibido del correo electrónico enviado a ésta y nada se

indicó acerca de la notificación del señor Iván Darío Galeano Rodríguez, pese a que se le requirió de manera informal a través del correo electrónico el 18 de junio de este año, tal como consta a folio 30 y 31 del cuaderno principal.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad en aquella al no cumplir con la integración de la litis, haciéndose necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la pretensión a los demandados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes, encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal de los demandados, en los términos del artículo 291 *idem*, conforme se le requiriera en providencia del 24 de mayo pasado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - La Pintada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5027fa91bb340daeb0d83be1568a008ff1e5821604005328d90f232c007ee8a7

Documento generado en 27/07/2021 01:54:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**